

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

90

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 4

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

JUICIO: Familia. Divorcio contencioso 1639/2014

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. LAURA GISELA LENCINA CARDOSO

PARTE DEMANDADA: D./Dña. LEONARDO DAVID FERNANDEZ ZAPATA

SOBRE: Derecho de familia: otras cuestiones

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por no ser conocido el domicilio de D./Dña. LEONARDO DAVID FERNANDEZ ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 25/4/16, cuyo fallo literal es el siguiente:

### FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales María Teresa Fernández Tejedor en nombre y representación de Laura Gisela Lencina Cardoso contra Leonardo David Fernández Zapata, y, en su mérito, declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Laura Gisela Lencina Cardoso y Leonardo David Fernández Zapata con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración que se señalan en los apartados 1º y 2º de este fallo, adoptando como medidas complementarias definitivas las establecidas en los apartados 3º y siguientes del mismo:

1º) El cese de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2º) Firme que sea esta sentencia el régimen económico del matrimonio queda disuelto, pudiendo procederse a su liquidación, en su caso, por los trámites previstos en la ley.



3<sup>a)</sup>) Se atribuye la guarda y custodia de Diego Manuel y Lucía Daniela a Laura Gisela Lencina Cardoso ejerciendo conjuntamente Laura Gisela Lencina Cardoso y Leonardo David Fernández Zapata la patria potestad sobre aquellos.

4<sup>a)</sup>) Se atribuye el uso y disfrute del hogar familiar a los hijos menores y a la progenitora custodia.

5<sup>a)</sup>) Se establece un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio con el siguiente contenido:

- 1) Mientras el padre siga viviendo en el domicilio familiar, no procede la fijación de régimen de visitas alguno.
- 2) En el caso en el que el padre abandonase la vivienda familiar, se fija el siguiente régimen:
  - a. Con el horario laboral que tiene en la actualidad:
    - i. En relación con Diego Manuel, al tener 17 años, no procede la fijación de régimen alguno, relacionándose libremente con el padre (este régimen se dará en todo caso)
    - ii. En relación con Lucía Daniela, se fija el siguiente régimen:
      1. Todos los lunes, desde la salida del centro escolar, hasta el martes por la mañana, en la que el padre llevará a la menor al centro escolar.
      2. Sábados y domingos por la mañana, desde las 10 horas, hasta la entrada del padre en el centro de trabajo.
  - b. Con un horario laboral más "estándar"
    1. Fines de semanas alternos, desde la salida del centro escolar el viernes, hasta el domingo a las 20:30 horas.
    2. Dos tardes intersemanales, que a falta de acuerdo serán los martes y los jueves, desde la salida del centro escolar, hasta las 20:30, que la reintegrará en el domicilio familiar.
  - c. En todo caso:
    1. Periodo vacacionales por mitad, en los siguientes términos:
      - a. En cuanto a las vacaciones de Navidad, el progenitor que corresponda recogerá a la menor el último día lectivo hasta el 30 de diciembre a las 12.00 horas. El segundo periodo durará hasta el primer día lectivo, en el que el progenitor que le corresponda llevará a la menor al centro lectivo. Los años pares elegirá la madre, los impares, el padre.

- b. El día de Reyes: hasta las 16 horas con el progenitor que hubiese dormido esa noche, y desde las 16 horas a las 20:30 horas con el otro.
- c. La Semana Santa se dividirá en dos períodos: del último día lectivo, en el que el progenitor correspondiente la recogerá en el colegio, hasta el miércoles a las 12 horas. Y desde ese momento hasta el primer día lectivo, en el la llevará al centro escolar. Los años pares escogerá la madre, mientras que el padre lo hará en los años impares.
- d. Las vacaciones de verano se disfrutarán durante los períodos siguientes, estableciéndose el siguiente calendario:
- i. Día último de clase, que la recogerá en el centro escolar, al 30 de junio a las 20:30 horas
  - ii. Días 30 de junio a las 20:30 horas al 15 de julio a las 20:30 horas
  - iii. Días 15 de julio a las 20:30 horas, al 31 de julio a las 20:30 horas.
  - iv. Días 31 de julio a las 20 horas al 15 de agosto a las 20:30 horas.
  - v. Días 15 de agosto a las 20:30 horas al 31 de agosto a las 20:30 horas.
  - vi. Día 31 de agosto a las 20:30 horas hasta que empieza el colegio, al que deberá llevarlos.
  - vii. La madre escogerá los años pares y el padre, los impares.
2. El día del padre o de la madre y cumpleaños de los padres, el progenitor que no tenga a la menor, podrá tenerla en su compañía desde las 11.00 horas hasta las 20:30 horas si son festivos y, si no lo son, desde la salida del colegio hasta las 20:30 horas.
3. El día del cumpleaños de la menor, si es festivo, se disfrutará del siguiente modo: hasta las 16 horas con el progenitor custodio, y desde las 16 horas a las 20 horas con el no custodio. Si no es festivo, el no custodio lo recogerá a la salida del colegio, y lo devolverá al domicilio familiar a las 19 horas.



4. El padre podrá comunicar telefónicamente con la menor en los períodos que acuerden las partes, y, a falta de acuerdo, los lunes, miércoles y viernes a las 20 horas.

Se recuerda a las partes que lo fijado en la presente resolución es un régimen de mínimos y que, por ende, las partes pueden fijar de común acuerdo un régimen diferente, siempre que el mismo implique el mismo o más tiempo de la menor con su padre.

6º) Leonardo David Fernández Zapata abonará en concepto de pensión de alimentos para los dos hijos menores la cantidad de 110 euros al mes, por cada uno de ellos (220 euros totales), hasta su independencia económica. Dicha cantidad se abonará entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta corriente que Laura Gisela Lencina Cardoso designe y deberá ser actualizada con efectos de uno de enero de cada año, mediante la aplicación del IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior a la actualización. La pensión es exigible desde la fecha de interposición de la demanda, el 20 de noviembre de 2014.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad por ambos progenitores.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que en su caso deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los 20 días siguientes al en que se notifique esta resolución (art. 458.1 LEC) y del que conocerá la Audiencia Provincial de MADRID.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. LEONARDO DAVID FERNANDEZ ZAPATA expido y firmo la presente.

En Torrejón de Ardoz, a 24 de mayo de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/19.415/17)

